

## Acta Sesión Ordinaria 52-2010

26 de agosto del 2010

Acta de la Sesión Ordinaria N° 52-2010 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veintiséis de agosto del dos mil diez, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio (conforme al acuerdo tomado en el Artículo 26 del Acta 45-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.163 del 23 de agosto de 2010). **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Lic. María de los Angeles Segura Rodríguez – quien preside. Sr. Miguel Alfaro Villalobos – Vicepresidente. Lic. María Lorena Vargas Víquez. Sr. Desiderio Solano Moya. Sra. Rosemile Ramsbotton Valverde. **REGIDORES SUPLENTE:** Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. Sra. María Cecilia Salas Chaves. Sra. María Antonia Castro Franceschi. Sr. William Alvarado Bogantes. Lic. Mauricio Villalobos Campos. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Víctor Villegas Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. **SINDICOS SUPLENTE:** Sra. María del Carmen Zumbado Venegas. Sr. José Atiliano Barrantes Mendoza. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal** Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaria del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: SINDICOS PROPIETARIOS:** Srita. Elisa María Zumbado González (justificada).

### CAPITULO I

#### PRESENTACION DEL ORDEN DEL DIA

##### ORDEN DEL DIA

- I) PRESENTACION DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISION DEL ACTA 51-2010.
- III) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.
- IV) ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL.
  1. Moción que presento la Regidora Suplente Luz Marina Fuentes, la cual fue acogida por la Presidenta Municipal sobre el Equipo de Fútbol Belén Siglo XXI.
  2. Solicitud para desafectar el terreno propiedad de la Municipalidad de Belén inscrito en el Registro Público, partido de Heredia, matrícula de Folio Real 129246-000, situado en el distrito 1, San Antonio, Cantón 7º, Belén de la Provincia de Heredia, con los siguientes linderos: al norte: en parte avenida Chile, al sur: calle publica, al este: Eduardo González , al oeste: Luis Zamora Chaves y Carlos Luis Murillo Alfaro, ambos en parte. Con una medida de cuatro mil ciento setenta y seis metros con dieciséis decímetros cuadrados, según plano catastrado H- 0938238-1990; cuya naturaleza de recreo y de esta manera su naturaleza sea ahora en adelante de calle publica.
  3. Se conoce el Oficio AA-382-2010/SO-33-33 del Subproceso Secretaría de Actas. Aprobar la solicitud de sustituir el Organigrama aprobado por esta Junta Directiva en el Plan Estratégico 2011-2015, por el

que está en el Manual de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Belén.

4. Cronograma de sesiones de trabajo que están pendientes.
  5. Determinar quiénes van a integrar la delegación que irá a la firma del Convenio entre el Municipio de Caguas y Belén, que debe realizarse entre el 16 de agosto al 30 de setiembre del año en curso.
  6. Convocatoria a Sesión Extraordinaria.
- V) INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL.
- VI) INFORME DEL ASESOR LEGAL.
- VI) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES.

## **CAPITULO II**

### **REVISIÓN DEL ACTA**

**ARTICULO 1.** La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°51-2010, celebrada el veinticuatro de agosto del año dos mil diez.

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, manifiesta que se aprobara en la próxima Sesión Ordinaria.

## **CAPITULO III**

### **LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.**

**ARTICULO 2.** Se conoce el Oficio AA-48-2010 Rodolfo Porras, Director Ejecutivo, Belén Siglo XXI FC. Reciban un cordial saludo de la Junta Directiva, Gerencia, Personal Administrativo, Cuerpo Técnico y Jugadores de Belén Siglo XXI FC. La presente tiene el propósito de agradecer su participación en el encuentro que se llevó a cabo el día 22 de agosto en el Polideportivo de Belén. Su participación fue de suma importancia para nuestro equipo, por lo que esperamos nos siga acompañando en próximos encuentros.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Tomar nota y archivar.

**ARTICULO 3.** Se conoce el Oficio FMH-157-2010, 3452 de Lic. Fernando Corrales, Director Ejecutivo, Federación de Municipalidades de Heredia, telefax 2237-7562. Con el propósito de aprovechar el recurso y la oportunidad de implementar un Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones, proceso liderado por la Federación Metropolitana de Municipalidades, del IFAM y con el soporte de la Federación de Municipalidades de Heredia, sometemos a conocimiento un ejemplar de la última versión de dicho reglamento. El mismo ha sido sometido a discusión, revisión y análisis por parte de profesionales, funcionarios municipales, por la

superintendencia de telecomunicaciones, el Ministerio de Ambiente y Telecomunicaciones, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, el Instituto Costarricense de Electricidad, el sector privado, entre otros. Se pretende uniformar hasta donde sea posible, la normativa municipal que regulará el futuro de las telecomunicaciones, en cuanto a temas relativos al permiso de construcción, la patente comercial, el uso de suelo, entre otros.

En tal sentido se somete una vez más a conocimiento de los gobiernos locales de la Región Herediana, para que de existir interés, tomen el acuerdo respectivo por parte del Concejo Municipal, otorgando los diez días hábiles y autorizando a FEMETROM a realizar publicación conjunta, a efectos de minimizar costos. En la misma dirección de existir cambios razonables a la propuesta, sírvanse comunicarlas. Con el propósito de coordinar la entrega de los respectivos acuerdos, y de las eventuales modificaciones, se establece como fecha máxima el 16 de setiembre, cumpliendo a su vez con directriz de FEMETROM, donde se coordina con esta Federación y se solicita ajustarse a la fecha de entrega. Por demás gustosamente atenderemos consultas al teléfono 22616097 o al correo electrónico [fcorralesb@gmail.com](mailto:fcorralesb@gmail.com).

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que es un tema que urge para ser incorporado en la normativa municipal, debe analizarse con prioridad.

El Regidor Suplente William Alvarado, informa que el Reglamento será analizado el lunes. Nosotros contamos con Plan Regulador debemos analizar el tema de ubicación de torres en zona residencial, que puedan ser ubicadas en la parte alta como es la zona industrial. Solicita que los Regidores hagan llevar sus observaciones a la Comisión.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, expresa que cada Cantón tiene su particularidad, por lo tanto, el Reglamento debe ser adecuado a nuestro Cantón.

El Regidor Propietario Desiderio Solano, manifiesta que en el Seminario ven el tema general y muy fácil, el ICE y los empresarios que colocan las torres, no toman en cuenta que las torres deben estar instaladas frente a vía pública, no se menciona que deben contar con disponibilidad de agua, baño y servicio, eso se debe tomar en cuenta en el Reglamento, a su criterio no se deben instalar en pozos, nacientes, etc.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Informar a la Federación de Municipalidades de Heredia, que el Reglamento esta siendo analizado por la parte Administrativa y la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos, lo cual es una prioridad.

**ARTICULO 4.** Se conoce el oficio DP-2118-2010, trámite 3436 de Guiselle Hay López, Despacho Señora Presidenta, Despacho de la Señora Presidenta de la República. Acuso recibido de su oficio 4534/2010 del 28 de julio del año 2010, dirigido a la Presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, mismo que ingresó en este Despacho el 9 de agosto del año en curso, en el cual transcribe acuerdo donde se le solicita al Señor Alcalde brindar seguimiento respectivo. Por la índole de su petición, de acuerdo a la Ley, no corresponde a este Despacho poder darle curso a la misma, de tal forma mediante el oficio DP-2117-2010, se remitió al Señor Juan Marín Quirós,

Presidente Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, para que en aras del cumplimiento al derecho de petición y pronta respuesta, se le de trámite correspondiente.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que podríamos consultar al IFAM que tipo de apoyo pueden brindar para esta gestión y se cumpla en algún momento.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Agradecer a la Presidenta Laura Chinchilla por el trámite realizado. **SEGUNDO:** Solicitar a Juan Marín Quirós, Presidente Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, interceda ante el MOPT y la Asamblea Legislativa, para que se lleve a cabo el proyecto.

**ARTICULO 5.** Se conoce el Oficio 3470 de Francisco Villegas Villalobos y 72 vecinos del Cantón de Belén y distrito de La Ribera. Notificaciones fax 290 74 52 / 290 73 13. RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO. Proyecto Estrella de Belén, 24. Los abajo firmantes, presentamos RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE en contra de: Acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en el Capítulo II Artículo 1 del Acta de la Sesión Ordinaria 48 -2010 del día martes 10 de Agosto del 2010, que dice: *SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Maria de los Ángeles Segura, Maria Lorena Vargas, Miguel Alfaro Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Rosemile Ramsbottom, Desiderio Solano: PRIMERO: Aceptar el recurso de revisión. SEGUNDO: Otorgar disponibilidad de agua al Proyecto Estrellas de Belén en cumplimiento con el artículo 5.1 del compromiso de Intenciones suscritos entre la Corporación SAT S.A. y la Municipalidad de Belén para la sustitución de la tubería en el distrito de La Ribera. TERCERO: El requisito de disponibilidad de agua, no garantiza la aprobación de un proyecto como un todo, quedara a una etapa posterior la verificación por parte del Concejo de los requisitos correspondientes para la licencia municipal de construcción del mismo.*

#### **Hechos fundamentales:**

-La zona donde se ubica el terreno para este proyecto es abastecido por una tubería principal de 50 mm (2"), cuya agua, en las condiciones actuales, proviene de los tanques de La Asunción los cuales producen 23 litros/segundo, lo cual imposibilita la dotación de agua. Situación que genera un Compromiso de Intenciones para que el proyecto obtenga el agua de La Ribera Alta, con la recomendación, según oficio AC-070-2009, del señor Eduardo Solano, (adjunto), *de otorgar disponibilidad de agua condicionada a que en los inmuebles comerciales no se solicite categoría de agua reproductiva y aclara que en la actualidad se deben realizar mejoras en la infraestructura del sistema de abastecimiento de la zona"...*, pero omite en la dotación para el desarrollo constructivo la cantidad de litros por día, información que si se encuentra en el expediente de Carátula de Expediente Único, (copia adjunta). Esto produce y genera una omisión de información fundamental para hacer la equivalencia dentro de la Política de Crecimiento Urbano y minimiza ante el Concejo Municipal el impacto del proyecto sobre el acueducto de La Ribera Alta.

-En el memorando AM-M256-2009, (adjunto copia proveniente del expediente del Concejo Municipal), del alcalde Horacio Alvarado para el Concejo Municipal, se hace entrega del informe del

señor Eduardo Solano, Director a.i. del Área de Servicios Públicos, sobre la disponibilidad de agua a nombre de Corporación SAT S.A. y especifica que **es para un proyecto de dos oficinas y un local comercial**. Este memorando miente, engaña e induce a error al Concejo Municipal, pues el proyecto Estrella de Belén consta de 3 edificios de oficinas con un área de 35,000 m<sup>2</sup>, un Centro Comercial con locales comerciales (3,968 m<sup>2</sup>) y con un auditorio con capacidad para 220 personas (565 m<sup>2</sup>), lo que implica, según el desarrollador (doc adjunto) un consumo de 208,516 litros por día, 2.41 litros/segundo, porque según manifiestan van a reutilizar agua que ya no resulte apta para consumo humano, olvidando el detalle de que esta agua fue abastecida en primera instancia por la tubería del municipio, excepto la llovida, lo que, como se especifica en el mismo expediente implica que el consumo real será de 3.43 litros/segundo, o sea un consumo mayor a la tabla considerada por el señor Eduardo Solano en el “aval técnico” para la disponibilidad de agua en cuestión.

-Tomando solamente los 208,516 litros/día (2.41litros/segundo) son iguales a 208.516 metros cubicos/día igual a 6255.48 metros cubicos/mes, esto para equiparlo a la Política de Crecimiento Urbano, ya que el consumo de viviendas es medido en metros cubitos. Entonces 6255.48 metros cubicos/mes dividido entre 30 m<sup>3</sup> de consumo promedio (valor actual en el cantón de Belén dado por el señor Juan Carlos Hernández, Servicios Públicos de la Municipalidad de Belén, vía telefónica) por casa al mes, equivale a un proyecto con 208.5 casas. Lo que deja este proyecto totalmente fuera de toda consideración si no provee su propio abastecimiento de agua según la Política de Crecimiento Urbano y Reglamento del Acueducto, ambos publicados en gaceta y vigentes a la fecha.

-Se encuentran en la Municipalidad de Belén un expediente que fue el que valoro la Comisión de Obras a la hora de dictaminar la disponibilidad de agua para el Concejo anterior, otro expediente que dice Carátula de Expediente Único y otro expediente que lleva el señor Eduardo Solano, de Servicios Públicos de la Municipalidad. Los 2 primeros expedientes no contienen la misma información y carecen del dictamen de Servicios Públicos AC-070-2009, que fue encontrado en el expediente que lleva el Concejo Municipal sobre correspondencia recibida, ya que no se pudo ver el expediente de Servicios Públicos. Esto refleja un manejo seriamente cuestionable de la información, sobre todo cuando al Concejo Municipal se le dan datos falsos y la Comisión de Obras no tuvo acceso a un expediente completo cuando dictamino.

Esta situación fue corroborada por la regidora suplente Maria Antonia Castro Franceschi, del Concejo Municipal de Belén.

-En la jerarquía correspondiente un Compromiso de Intenciones NO esta por encima del Plan Regulador ni la Política de Crecimiento o el Reglamento del Acueducto y consecuentemente deja en desigualdad de condiciones a otros urbanizadores.

-Este oficentro cuenta con autorización del MINAET resolución R-0403-2009-Aguas-MINAET para verter aguas en el Río Quebrada Seca por 3 años. Sin embargo este proyecto no va a estar ubicado en Belén solo por 3 años, contradiciendo rotundamente el voto 2005-4050 de la Sala Constitucional de las diez horas con dos minutos del quince de abril del 2005, que prohíbe mas desfuegos en el Río Quebrada Seca a raíz de las inundaciones ya ocurridas que fueron declaradas Emergencia Nacional

en el 2007 y las ocurridas en el mes de julio pasado que corroboran que el cauce del Quebrada Seca esta agotado.

-Este proyecto violenta el Plan Regulador municipal que precisamente a raíz de las Emergencias Nacionales y serios problemas de crecimiento urbanístico tiene cerradas las disponibilidades de agua y los permisos de construcción.

-Según el artículo 199 de la Ley General de Administración Pública inciso 2: *“Estará incluido el funcionario que emitiere actos manifiestamente ilegales”*. Dicho acuerdo se impugna porque es ilegal e inoportuno:

a) Atenta contra los derechos humanos fundamentales de los habitantes del cantón de Belén, en particular de La Ribera y San Antonio, a la vida y a la salud;

b) Implica una desviación de poder en que los intereses comerciales del petente, en violación del orden público, y de los deberes esenciales que obligan a los regidores, se anteponen a los derechos fundamentales de la población anteriormente dichos, así como a los de orden, tanto económico, como fundamentales de los eventuales compradores de ese proyecto comercial, a quienes se expone a ser defraudados en ambos órdenes de cosas; (artículo 49 de Constitución Política).

c) Dentro de su ilicitud implica además una discriminación evidente en contra de otros urbanizadores a quienes, por razones similares a las que ahora aducimos para esta impugnación, se les denegó con toda razón estos permisos, y ello fue avalado tanto por el Tribunal Superior Contencioso como por la Sala Constitucional, en la oportunidad en que dichos otros urbanizadores impugnaron la denegatoria, por lo que es evidente que este acuerdo se adopta con pleno conocimiento de su ilicitud. El señor Luis Chávez, vecino del distrito de La Ribera, (Zapatería Glicy), realizó una mejora en la infraestructura por 100 millones de colones para entubar y sacar las aguas pluviales a través de varias cuerdas del distrito y después, debido al artículo transitorio vigente a la fecha, no obtuvo licencia municipal.

d) Además de todo lo anterior, violenta todo el orden urbanístico del cantón y las regulaciones expresas del municipio en esta materia, en este momento. Dada la evidencia y número de las violaciones anteriormente dichas, el acto impugnado tipifica claramente un caso de nulidad absoluta, por ausencia de sus elementos válidos constitutivos, por lo que su ejecución implicaría *“la responsabilidad civil de la Administración (o sea la municipalidad como tal), y civil, administrativa y eventualmente penal”* de sus autores y ejecutores, si tal ejecución llegare a tener lugar (arts. 166, 169 y 170 de la Ley General de la Administración Pública). Lo que se pretende entra en abierta contradicción con la normativa constitucional y legal, las resoluciones vinculantes de la Sala Constitucional en casos parecidos, así como del Tribunal Superior Contencioso Administrativo que en casos antecedentes similares se lo ha advertido al Concejo.

Luego, la conducta impugnada se agrava para todos los efectos de responsabilidad, administrativa y penal, con la circunstancia de producirse en forma deliberada y a sabiendas de su ilicitud, tanto por su evidencia como por habérselo advertido los más altos tribunales del país. Todo ello para los

efectos de todas las responsabilidades administrativas y penales que establecen, tanto la Ley Contra la Corrupción, que sanciona los actos contrarios al interés público, como la normativa penal general, así como de las responsabilidades civiles por daño ambiental y riesgo a la vida frente a todos los vecinos, en que la mayoría del Concejo haría incurrir a la Municipalidad, e incurrirían en lo personal, según legitimación y derecho de acción que concede y establece la propia Constitución Política en su artículo 50.

Para agravar la situación y el grado múltiple de la nulidad absoluta incurrida, el proyecto aprobado solamente mejora la infraestructura hacia su propiedad para así garantizar cantidad y calidad del agua, dejando a partir del cruce de la Calle del Avión y Calle El Arbolito, la tubería de asbesto que pasa frente al Hotel Marriot, bajando hasta el Súper Belén para abastecer hasta la Urbanización Zayqui. Todo el sector mencionado recibe agua mediante tubería de asbesto, cuyo uso ha sido prohibido desde hace más o menos 30 años.

### **Consideraciones de hecho y de derecho:**

a. El acto administrativo es absolutamente nulo por cuanto aprueba una disponibilidad de agua que no cuenta con todos los requisitos necesarios para su valoración, cometiendo una omisión de las formalidades previstas y violando en este acto el principio de legalidad e igualdad que está obligada a respetar toda la administración pública.

b. El funcionario administrativo no puede otorgar la licencia respectiva, ni recomendar al Concejo Municipal si no se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos esenciales por parte del administrado, según el Código Municipal y La Ley General de Administración Pública..

c. Artículo 11 de la Constitución Política. *ARTICULO 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos es pública*". Confirmando esto el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, que dice: *"La administración Pública actuara sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según escala jerárquica de sus fuentes"*. Esto lo confirma el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública

*Artículo 11.-*

*1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

*2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

d. La Sala Constitucional ya ha dicho (Voto Linda Vista N° 1923-04)) que es obligación de la Municipalidad velar por la legalidad de todas las actuaciones previas, incluso de otros organismos y entidades, con responsabilidades penales, inclusive.

e. “Habrá ilegalidad manifiesta, entre otros casos, cuando la administración se aparte de dictámenes u opiniones consultivos que pongan en evidencia la ilegalidad, si posteriormente se llegare a declarar la invalidez del acto por las razones involucradas por el dictamen”; según artículo 199 inciso 3 de la Ley General de Administración Pública.

f. El acto administrativo es absolutamente improcedente y riñe contra lo normado en la Ley General de Administración Pública, la cual es amplia en el tratamiento de los actos administrativos, en los artículos 128 y 129 de la citada Ley se indica:

Artículo 128. “Será valido el acto administrativo que se conforme substancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta”.

Artículo 129. “El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los tramites substanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia”.

g. El acto administrativo es completamente nulo según el artículo 173, inciso 5 de la Ley general de Administración Pública ya que se cae en omisión de las formalidades previstas: “La anulación administrativa de un acto contra lo dispuesto en este artículo, sea por omisión de las formalidades previstas, o por no ser absoluta, evidente y manifiesta la nulidad, será absolutamente nula y la Administración estará obligada además al pago de las costas y daños y perjuicios, todo ello sin mengua de las responsabilidades personales del servidor agente de conformidad con el párrafo 2 del artículo 199” de esta misma Ley, que dice: “Estará comprendido en tales casos el funcionario que emitiere actos manifiestamente ilegales, y el que los obedeciere de conformidad con esta ley”

h. El Concejo Municipal no puede otorgar la licencia respectiva, si no se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos esenciales por parte del administrado, según el Código Municipal y La Ley General de Administración Pública..

i. Todo regidor municipal debe respaldar los acuerdos municipales y sus actos administrativos con motivo, contenido y fin, por lo que el acuerdo aquí impugnado carece de un cuadro fáctico con argumento, según los artículos 132 y 133 de la Ley de Administración Pública.

j. Según la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, ley numero 8422 del 6 de Octubre del 2004, artículo 3: El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestara, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la Republica

k. Según la Ley de General de Administración Pública, artículo 113: El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público...

l. El 14 de marzo del 2007 en la Sesión Ordinaria 16-2007, capítulo II, artículo 5 se toma el siguiente acuerdo y se publica en gaceta 59 del viernes 23 de marzo de 2007 (copia adjunta), vigente a la fecha sobre el cantón de Belén: *SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:*



Aprobar la Moción presentada por el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez. *SEGUNDO: Incluir un artículo Transitorio en el actual Plan Regulador de Belén, que suspenda inmediatamente, en general, el otorgamiento de disponibilidad de agua y de permisos de construcción, a los proyectos de desarrollo habitacional, comercial e industrial, en condominios o urbanización, por el tiempo necesario para actualizar y poner en ejecución el nuevo Plan Regulador para el Cantón de Belén, a la luz de los nuevos elementos conocidos.* TERCERO: Informar a la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo el presente acuerdo. CUARTO: Publicar en el Diario Oficial La Gaceta. QUINTO: Enviar a las 81 Municipalidades del país para su información. SEXTO: Aprobar la Moción presentada por la Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso. SETIMO: Aclarar que el Transitorio no es de aplicación retroactiva, por el contrario se deben respetar los trámites de permiso de construcción que ingresen a la Municipalidad de Belén con fecha anterior a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, del acuerdo en que se aprueba la implementación del Transitorio. No obstante el Desarrollador deberá ajustarse a posibles recomendaciones que se emitan, según lo determine el avance los estudios técnicos del Plan Regulador. OCTAVO: Aprobar en el Presupuesto Extraordinario los recursos económicos necesarios sea estos propios o por medio de préstamo, para la realización de los estudios y ejecución de: Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial, Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario, Plan Vial, Plan Maestro para la complementación de la Infraestructura Pública; específicamente la compra de terrenos para la ampliación de las escuelas, edificio municipal y centros de salud. (subrayado no es del original, copia adjunta)

Este acuerdo se toma y se publica con el visto bueno del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en sesión ordinaria de Junta Directiva numero 23-2006, del 25 de abril del 2006, en que conoció del oficio 1535 del Director de Urbanismo y de la Sala Constitucional en sentencias numero 2005-8915 y 2005-6399. La publicación de esta modificación al Plan Regulador de Belén, para incluir un artículo transitorio fue un hecho no controvertido.

**m.** Fundamental resulta la advertencia del Tribunal Contencioso Administrativo. (Resolución 1212-2008 Tribunal Contencioso 15.15 del 08 diciembre 2008):

*“que el acuerdo adoptado por la Municipalidad de Belén sobre política de regulación anual de crecimiento urbano del cantón de Belén” (sesión ordinaria 37-2004 de 8 de junio, art. 25), publicado en Gaceta 124 del 25 Junio de 2004, en cuanto reserva al Concejo Municipal la aprobación o no de licencias de construcción de proyectos de mas de 40 unidades de viviendas en urbanizaciones y filiales de condominio, es para que este valore si el proyecto es viable, oportuno y conveniente para el cantón y, desde luego, si se ajusta a sus políticas de desarrollo. Pero el Concejo no puede prescindir de los elementos técnicos que condicionan cualquier proyecto de desarrollo urbanístico, ni puede ir en contra de sus acuerdos anteriores firmes que dispusieron las reglas del desarrollo urbano-ambiental, equitativo y proporcional, pensando en las generaciones actuales y futuras que tienen derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado. Las garantías que ofrezca una propuesta de desarrollo urbanístico, para satisfacer las reglas preestablecidas por el propio Concejo, relativas al impacto urbano ambiental mínimo, desarrollo ordenado y proporcionado, suministro de agua, tratamiento de aguas negras y servidas, sistemas de conducción y amortiguamiento de pluviales antes de ser vertidos a causes que provoquen inundaciones hacia aguas abajo, ampliación y señalamiento vial, deben ser lo suficientemente fuertes, sólidas, como para que reciba el refrendo. El Concejo debe realizar un examen riguroso, concienzudo, de todos y cada uno de esos factores*

**n.** El acto administrativo, carece de las dos características que lo fundamentan:

- validez, que tiene que ver con el cumplimiento de los requisitos que establecen el ordenamiento jurídico, a saber, Plan Regulador, Ley de Planificación Urbana, Reglamento de Construcciones, Ley General de Administración Pública, Código Municipal, Política de Crecimiento Urbano, etc.
- Eficacia Jurídica, que implica eficacia de efectos.

Que a la fecha se encuentra vigente un transitorio que prohíbe dar disponibilidades de agua y permisos de construcción, debido a todas las actualizaciones en infraestructura y estudios necesarios para soportar el impacto urbanístico sobre el cantón de Belén. La forma de abrir el transitorio, en este caso, ha sido mediante un “Compromiso de Intenciones”, aprobado por el Concejo Municipal en el artículo 37 de Sesión Ordinaria 56-2009 del 22 Sept. 2009, dejando en desigualdad de condiciones a otros urbanizadores, que incluso invirtieron en infraestructura y/o solicitaron licencias municipales con anterioridad a Estrella de Belén que lo hizo mediante trámite 580-2009. Ejemplo fallos Tribunal Contencioso: Resolución 537-2005, expediente 07-000259-0161CA con resolución 535-2008, expediente 07-000348-0161-CA con resolución 1212-2008, Resolución 232-2008, expediente 09-002856-1027CA con resolución 416-2010, etc.

o. Ni el Plan Maestro de Agua Potable ni el Plan de Contingencia de la Municipalidad de Belén, aprobado por la Comisión Nacional de Emergencias, contemplan el abastecimiento de agua para los proyectos urbanísticos nuevos, como el caso de Estrella de Belén ni mucho menos los otros 3 oficentros que también pretenden el servicio municipal, lo que no garantiza su suministro. Estos planes solo contemplan el crecimiento vegetativo normal del cantón.

Que en cuanto a la cantidad de agua, el Municipio, ha venido ejecutando con recursos propios, las etapas proyectadas por medio de un plan maestro del acueducto, para lo cual, se han priorizado las obras y mejoras para diversos sectores del Cantón de Belén, pero todavía no está concluido.

p. Que bajo el concepto de autonomía municipal, el Concejo Municipal tiene más que el derecho, **LA OBLIGACIÓN** de velar por el resguardo y salvaguarda de los intereses locales que de modo alguno puedan afectar a la comunidad de Belén o a sus fondos públicos.

q. Para los urbanizadores, como Estrellas de Belén, urbanizar es en definición, ampliar la urbe, la ciudad, y encargarse por lo tanto de la construcción y gestión de los correspondientes servicios públicos, por lo que su posición jurídica no se enmarca dentro de la de un solicitante o usuario común del servicio en una zona ya urbanizada y provista del servicio (a que se refieren las sentencias N° 1489-03 y 12903-03 de la Sala Constitucional que cita), sino en la de quien solicita ser agente del servicio público para transformar un predio en parte de la urbe, según lo determinan con claridad los artículos 2 y 3 de la Ley Contra la Corrupción N° 8422, que equipara al urbanizador para estos efectos a un funcionario público, y lo obliga a sujetarse al interés público y al deber de probidad, precisamente porque en tal labor de transformación de un inmueble asume funciones públicas reguladas por el derecho público - no por el privado- y no gestiona por consiguiente intereses propios sino públicos, por cuya observancia está obligado a velar, so pena de las sanciones por su inobservancia establece dicha Ley Contra la Corrupción. Asimismo, porque, además posteriormente asumiría obligaciones y garantías para con los terceros compradores de

locales, respecto a lo cual está de por medio el resguardo de la confianza pública y las regulaciones del derecho público, como es el caso de las obligaciones que le establece la Ley de Protección al Consumidor. En otras palabras, que el derecho privado de transformación propio del propietario queda condicionado y supeditado a toda esta esfera del derecho público, y los consiguientes deberes y obligaciones, en el tanto en que para hacerlo deba constituirse en agente público como gestor de obras y servicios públicos, y dirigirse a la confianza pública como vendedor de lotes supuesta y debidamente habilitados y garantizados de manera permanente y sostenible con todos sus servicios públicos.

### **Incumplimientos sobre la Disponibilidad de Agua**

1) En La Gaceta numero 124 del día 25 de junio del 2004, la Municipalidad de Belén modificó su Política de Regulación de Crecimiento Urbano, señalando que el suministro de agua para desarrollos habitacionales que excedan más de 40 (cuarenta) unidades de vivienda a contabilizar en urbanizaciones y condominios debe ser propuesta al Concejo Municipal por el desarrollador. O sea, tal como lo estableció desde mucho antes la Municipalidad en el Reglamento de la Política de Regulación de Crecimiento Urbano, en los desarrollos de más de cuarenta unidades de viviendas, el urbanizador queda obligado – como carga de su parte – a garantizar el suministro del agua potable. En tales casos, y como norma general, aplicable aún en ausencia de las situaciones de Emergencia Nacional como las que vivimos actualmente, no es la Municipalidad, sino el desarrollador quien tiene a su cargo garantizar ese suministro a las oficinas propuestas mediante las obras que sean necesarias, ya que el proyecto en cuestion equivale a 208.5 unidades de vivienda. En el presente caso el urbanizador incumplió dicha obligación y pretende ponerla a cargo de la Municipalidad, en contra de las reglas municipales vigentes en materia de urbanización. Lo que por si solo bastaría para el rechazo de la disponibilidad de agua pretendida, solo que el Concejo acepta un recurso de revisión fundamentado en el Compromiso de Intenciones, obviando el derecho fundamental a la salud (art. 21 de la Constitución Política y 16 de la Ley General de Administración Publica) de los posibles compradores.

2) No se cumple con el requisito mínimo publicado conforme a la Ley No. 8220 en la Política de Regulación Anual del Crecimiento Urbano en el Cantón de Belén que establece los Requisitos Mínimos para Valoración de Disponibilidad de Agua para Desarrollos Habitacionales o Etapas de estos, a contabilizar en Urbanizaciones, Filiales de Condominios y Complejos Residenciales, el inciso vii) señala: “Propuesta de suministro de agua para los usuarios actuales y futuros del sector, planteada para un período mínimo de 10 años, previa consulta al Plan Maestro del Acueducto del Cantón y al Área de Servicios Públicos sobre las condiciones de operación del sistema de acueducto municipal”.

3) Con base en el artículo 6, inciso f) del Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Belén, aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén en la Sesión extraordinaria 66-98, celebrada el 19 de noviembre de 1998. La primera publicación fue realizada en el Diario Oficial La Gaceta No. 4, del jueves 7 de enero de 1999, que dice a la letra:

*Artículo 6° DEL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO. La Municipalidad concederá el servicio de agua potable, observando los siguientes lineamientos y definiciones:*

*f- Cuando la Municipalidad de Belén manifieste que existe disponibilidad de agua y/o red de alcantarillado sanitario para un proyecto determinado, ya sea mediante una nota o el respectivo sello, esta tendrá una vigencia de seis meses.*

*El artículo 5 señala con claridad la obligación municipal de resguardar la salud pública y el interés colectivo:*

*Artículo 5° DE LOS PRINCIPIOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La Municipalidad prestará sus servicios de conformidad con los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en trato de los usuarios, para el cumplimiento de lo anterior, se observará lo siguiente:*

*B- Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua, cuando la Salud Pública y el interés colectivo lo hagan necesario. Para tal efecto el Alcalde Municipal queda facultado para dictar las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial, deberá informar al Concejo Municipal dichas medidas*

4) La Municipalidad quedará facultada para dictar políticas y procedimientos necesarios para regular el otorgamiento sobre la disponibilidad del agua en el cantón de Belén. (Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 57-2002, publicado en la Gaceta No. 168 del martes 3 de septiembre del 2002).

5) Es obvio que se trata de un proyecto urbanístico de gran envergadura que requiere del servicio de agua potable de manera eficiente, permanente, continua, sostenible, sin interrupción, alteración o merma alguna. Considerando que el proyecto se pretende abastecer de una única fuente, cuya demanda podría dejar al resto del sector sin agua, debido justamente al cambio de tubería a 10 pulgadas en PVC conectadas a tubería de asbesto y posibilidad de que el pozo no bombee suficiente agua para abastecer a los vecinos (ya sufrieron mas de 3 días sin agua cuando se efectuó el trabajo de cambio de tubería) evidencia la vulnerabilidad de un desarrollo comercial que no cuente con otra fuente alternativa de suministro de agua potable, por lo tanto debió presentarse un plan de contingencia con una alternativa de agua potable ante la falla de equipo o insuficiencia del caudal, además, por supuesto de una fuente propia.

6) Los condominios, en caso que fueran legales, lo que no ocurre en el presente caso, son ciudades privadas, actualmente con una normativa aplicada donde cualquier persona requiere autorización para ingresar, lo que obliga a las instituciones publicas a dar los servicios desde afuera.

7) Según oficio AC-070-2009, del señor Eduardo Solano, director a.i. Área de Servicios Públicos (adjunto), recomienda otorgar disponibilidad de agua condicionada a que en los inmuebles comerciales no se solicite categoría de agua reproductiva y aclara que en la actualidad se deben realizar mejoras en la infraestructura del sistema de abastecimiento de la zona

8) "La Sala Constitucional, al conocer un recurso de amparo relacionado con el rechazo de conceder pajas de agua para un proyecto de fraccionamiento por falta de disponibilidad de agua, falta de capacidad del caudal, escasez o insuficiencia, dispuso: "De lo anterior, la Sala concluye que al

recurrente no se le denegó arbitrariamente las pajas de agua que requiere para llevar a cabo el proyecto de fraccionamiento del inmueble, sino que la Municipalidad afirma que no tiene capacidad para brindar ese servicio sin minimizar ni sacrificar el abasto de agua del resto de la población aledaña que surte de la misma fuente de agua municipal. En consecuencia, lo procedente es declarar sin lugar el recurso”.

(Sentencia 2008-10933 de 10.22 horas del 04 julio)

“La doctrina que resulta de esta resolución, por lo demás vinculante *erga omnes* (artículo 13 Ley de Jurisdicción Constitucional) es aplicable al caso. En ningún supuesto puede autorizarse el suministro de agua del acueducto municipal, como fuente principal o subsidiaria, minimizando o sacrificando el abastecimiento del resto de la población aledaña. Ese costo urbanístico del proyecto no debe ser soportado por la mayoría, sino por el propio urbanizador, quien debe proveer al proyecto desde su inicio de fuentes confiables y sostenibles”.

(Tribunal Contencioso Resolución 1212-2008, 15.15 horas del 08 diciembre)

9) Que en razón de lo anterior la Municipalidad de Belén, está obligada a controlar la disponibilidad del recurso hídrico que administra como un servicio propio de su esfera competencial, para lo cual debe considerar el crecimiento planificado y controlado de todo proyecto constructivo que requiera del servicio de agua potable, atendiendo a los criterios de densidad y cobertura, contenidos en el Plan Regulador del Cantón de Belén y la Política de Regulación del Crecimiento Urbano, entre otros.

10) Este acto profundamente ilegal y absolutamente nulo, dispone del agua de reserva (acueducto de La Ribera) de todo el cantón, en un momento de emergencia cantonal y dos emergencias nacionales diferentes vigentes a la fecha, (8 diciembre 2005 y 4 julio 2007), por la contaminación con hidrocarburos de todo el sector sur-este del pozo AB1089 (Barreal de Heredia hacia Puente Mulas, pasando por La Asunción y San Antonio de Belén) y por las tres inundaciones del río Quebrada Seca, dos anteriores y una hace aproximadamente mes y medio. Además el acueducto del centro de San Antonio muestra niveles de nitratos nocivos para la salud en sus picos máximos, a tal extremo que desde hace diecisiete años AyA recomendó sacarlo de operación.

Y en que, además, en las demás fuentes, Ojo de Agua incluido, continúan a salir coliformes, los nitratos, VOC (5 componentes orgánicos volátiles encontrados), metales pesados y otros contaminantes. Los últimos informes del Laboratorio de la UNA, presentados al Concejo Municipal anterior, revelaron una alta y preocupante concentración de cloro, presuntamente resultante de cloración para evitar la agravada presencia de coliformes fecales en esta naciente, lo que convierte al agua en peligrosa para consumo humano. En tales condiciones este acto por sí mismo es de tal gravedad, y tan profundamente lesivo de los derechos básicos de los habitantes de Belén a la seguridad de su dotación de agua potable, necesaria para su salud y su vida, que no se necesita ningún razonamiento para demostrar su absoluta nulidad y su ilicitud que podría llegar incluso a las máximas responsabilidades.

Peor todavía, si para remachar violenta las propias reglas municipales vigentes, que ponen a cargo de un desarrollador de un proyecto mayor de cuarenta unidades, garantizar las fuentes para su suministro de agua potable, y éste comprende muchas oficinas, y se le quiere pegar del agua QUE NO HAY y que es la reserva única para todo el cantón .Pero además, en otros casos similares que

se denegaron por la misma razón, ya se ha pronunciado la Sala Constitucional y el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, en el sentido de que lo único que procede por razones elementales de constitucionalidad, legalidad y seguridad, ES DENEGAR LA DISPONIBILIDAD, por lo que es a sabiendas y como acto consciente de rebeldía contra todo, en beneficio particular, que se produce este ilegal acuerdo impugnado.

Mucho menos el pueblo de Belén puede tolerar que lo dejen sin agua ni sin sus reservas, para lo cual, si lo impugnado no es revocado, recurrirá a los tribunales que sean necesarios para hacer valer sus derechos. Debido a recientes hechos, que se han constituido en una amenaza grave para el suministro de agua a todo el cantón, y que ponen en carácter de reserva vital para toda la población de Belén el acueducto del distrito de La Ribera Alta, al que pretende conectarse el proyecto, automáticamente pone, aun mas, en entredicho la capacidad de éste para abastecer a nuevos proyectos, como los otros 3 oficentros que pretenden ubicarse en la misma zona, de posibles 3/4 edificios cada uno. En otras palabras que, si las situaciones de emergencia que se dirán absorben como reserva inmediata la capacidad total de ese acueducto, simplemente no queda agua disponible para nada más.

Contaminación con prueba científica. El lunes 28 de febrero de 2005 los regidores fueron convocados a una reunión de emergencia por el Señor Alcalde, para informarlos de una contaminación por hidrocarburos en el pozo AB-1089 de la ESPH en el Barreal de Heredia. La grave amenaza que significa para miles de personas en el cantón de Belén y cientos de miles en el Área Metropolitana, se debe a que el mencionado pozo excede con creces los límites permitidos según la OMS y fue cerrado, además las corrientes subterráneas se difunden hacia el Sur Oeste, llevando la mancha de contaminación con rumbo a Cariari y La Asunción, al extremo que uno o dos pozos ubicados allí ya mostraron niveles que exceden los máximos para su potabilidad, y no se conoce hasta donde pueda llegar o en cuanto tiempo.

Otros pozos y fuentes ya mostraron indicios de contaminación en lugares como Los Arcos, La Asunción, San Antonio y, ya han tenido análisis positivos por hidrocarburos en Puente Mulas, fuente de la que depende el abastecimiento del AyA para cientos de miles de personas en el Área Metropolitana, según lo estableció el sub-gerente de la Dirección de Ambiente, German Mora Rodríguez en la reunión del pasado jueves 22 de julio 2010 en el Centro Infantil KLC. Esto ha obligado a reuniones de emergencia, con todos los organismos involucrados, en cuenta el Ministerio de Salud, Acueductos y Alcantarillados, MINAET, RECOPE, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Ministerio Público, SENARA, UCR y Municipalidad de Belén. Dentro del Plan de Contingencia aprobado para la Municipalidad de Belén por la Comisión Nacional de Emergencias, se maneja el abastecimiento de las zonas afectadas por los hidrocarburos, mediante conexiones de emergencia con el agua y los pozos del acueducto municipal del distrito de La Ribera alta. Lo que obviamente introduce una variable desconocida sobre este y sus posibilidades.

#### Referencias:

1. Informe situación 2, Contaminación por Hidrocarburos del Acuífero Colima Superior, Municipalidad de Belén, Dirección de Servicios Públicos

2. Contaminación de Hidrocarburos en el Pozo AB-1089, ESPH. S.A., Servicio Nacional de aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, Área de Aguas Subterráneas.
3. Publicación del periódico La Nación, Domingo 29 de mayo de 2005, primera plana, Páginas 4-A y 5-A

Por otra parte, en lo referente a la contaminación por nitratos del Manantial de San Antonio, alimentado por el Acuífero Barba y del que se abastece todo el distrito de San Antonio. Si bien los promedios están peligrosamente cerca del máximo tolerable para la salud, según AyA y la OMS, en sus picos máximos, tal como lo ha determinado el Laboratorio Central del AyA en informe, que ya en 1993 había recomendado su cierre, y el estudio del Laboratorio de Hidrogeología de la Universidad Nacional a cargo de la Dra. Jenny Reynolds, han estado por encima del máximo aceptable para la salud, haciendo que el agua NO SEA POTABLE en esos momentos. Lo que es inaceptable, porque la gente debe tomar el agua en todo momento, comprobando así, científicamente, que está en riesgo el abastecimiento de agua de San Antonio de Belén, lo que compromete de una manera aún mas grave la disponibilidad del acueducto municipal de La Ribera Alta.

Igual problema de nitratos afecta en forma parecida a la fuente de Ojo de Agua, cuya agua proviene igualmente del Acuífero Barba, y que abastece los lugares paralelos a la línea del tren hasta llegar a Puntarenas. Pero además, en el Informe de la Comisión de Expertos de máximo nivel, que investigó el reciente episodio de contaminación en la fuentes de Puente de Mulas (2001) , que fue de conocimiento publico, que recibe influencia del Acuífero Barba y el Colima Superior, generó una contaminación elevada por coliformes fecales que enfermó a cuando menos 300,000 personas, se señala que, si bien no se pudo determinar el punto exacto de la contaminación, si se determino que se produjo en el cantón de Belén, y ello afectó a la población del Área Metropolitana que abastece la fuente de Puente de Mulas (Escazu, Alajuelita, Hatillos y otros puntos del sur de San José). Todos estos hechos son públicos y notorios, por lo que en rigor no requieren siquiera prueba, según lo dispone el artículo 307.2 de la Ley General de la Administración Pública, pero de todas maneras su prueba documental directa consta en los documentos que fueron presentados en varios de los expedientes ya fallados por el Tribunal Contencioso.

## Referencias

- 1-Delimitación de las zonas de Protección a los Acuíferos en el área de Influencia del Manantial de Belén, San Antonio de Belén, Heredia, Costa Rica". SENARA, Sept. 1994
- 2-Análisis Sectorial de Agua Potable y Saneamiento en Costa Rica, Julio 2002
- 3-Publicación del Periódico la Nación, página 4-A del 14 Abril 2005
- 4-Documento emitido por Laboratorio de Hidrogeología Ambiental
- 5- Informe de la Comisión de Expertos que estudió el episodio de contaminación en el Área Metropolitana.
- 6-Artículo Opiniones-UNA Dr. Freddy Pacheco
- 6-Periódico Mensual ESTACION 5 de Mayo, Pág. 5
- 7-Suplemento HEREDIA EN LA NACIÓN del 6 al 19 Mayo 2005, Pág. 4 y 5
- 8-Periódico Mensual ESTACION 5 de Junio, Pág. 2

9-Periódico La Nación 5 de mayo de 2005, Pág. 27<sup>a</sup>

10-Editorial del periódico La Nación del jueves 2 de junio del 2005, Pág. 29<sup>a</sup>

11-Informe del Laboratorio de Acueductos y Alcantarillado, que ya desde el año 1993, había recomendado cerrar el acueducto principal de San Antonio.

12 –Informe del Laboratorio de Hidrogeología de la Universidad Nacional, suscrito por la Dra Jenny Reynolds.

Pero además, y por si fuera poco, en el memorando UA-221-2004 del 13 de Mayo de 2004, de la Lic. Annette Solano, dirigido al Alcalde Municipal, se le advirtió de la grave contaminación que se descarga en las aguas de los ríos del cantón, incluso con metales pesados y sustancias cancerígenas, producto de que mas de la mitad de las industrias, asentadas en Belén, lanzan sus desechos sin tratamiento adecuado. Agravando la situación el hecho de que la doctora Reynolds encontró, en su estudio, triclorometano, diclorometano, tetracloroeteno, tricloroeteno y dibromoclorometano, compuestos orgánicos volátiles (VOC) altamente peligrosos para la salud humana, que reflejan un mal manejo de los desechos industriales. Dada la intercomunicación de tales cauces con las aguas subterráneas y las condiciones de fracturamiento y de carácter escoriáceo y brechoso de las lavas del acuífero Barba, lo hacen uno de los tipos rocosos mas permeables del área de donde brotan los mayores manantiales conocidos fuera del cañón del río Virilla. Todo lo cual refleja una situación de verdadero desastre y una grave amenaza para el suministro de agua potable a todo el cantón, además de lo que se dijo en relación con el suministro de agua potable al Área Metropolitana Central. Todo lo cual obliga, con el carácter de máxima prioridad a revisar toda la situación en su conjunto, y a establecer las reservas del caso.

#### Referencias:

1-Memorando UA-221-2004

2-Documento del Laboratorio de Hidrología Ambiental de la Universidad Nacional

Por todo lo anterior resultan obvias las inevitables repercusiones sobre la disponibilidad de agua de La Ribera Alta. El pasado 4 de Julio 2007 se decreta Emergencia Nacional, en gaceta 128, por las inundaciones ocurridas en el centro de San Antonio de Belén, por desbordamientos del río Quebrada Seca, copia adjunta. Inundaciones que volvieron a afectar a muchos vecinos de nuestro cantón hace como mes y medio. Río al cual irán las aguas de 3 de los 4 oficentros pendientes.

**El Orden Público Sanitario.** El orden público sanitario es parte esencial del orden público general, cuyo sostenimiento es el fundamento mismo del Estado, según lo estableció nuestra antigua Corte Plena y la actual Sala Constitucional: " ...*“orden público” es el conjunto de principios que, por una parte, atañen a la organización del Estado y su funcionamiento, y, por otra, concurren a la protección de los derechos del ser humano y de los intereses de la comunidad, en un justo equilibrio para hacer posible la paz y el bienestar de la convivencia social*" (Corte Plena, sesión extraordinaria del 26 de agosto de 1982). (También ver Considerando XX del voto número 3550-92 de la Sala Constitucional). En la materia que nos interesa el orden público sanitario está conformado por la Ley General de Agua Potable, la Ley General de Salud y el Código Penal (artículo 261), normas que conforman un bloque de legalidad prioritario en la materia. Según esa normativa está prohibido contaminar el agua que se usa para consumo humano pues es un bien de utilidad pública, y su utilización para esos



finis tiene prioridad sobre cualesquiera otros. Prohibiéndose a su vez realizar todo tipo de actividades que puedan producir la contaminación o el deterioro sanitario de los manantiales y las cuencas hidrográficas que sirvan a los establecimientos de agua para uso humano. Los funcionarios encargados de prevenirlo pueden incurrir en delito, además de otras responsabilidades, si no lo hacen según la culpa por omisión que establece el artículo 18 del Código Penal.

En el caso presente existen elementos de juicio que señalan factores de contaminación que amenazan la potabilidad futura del agua, los cuales deben ser primero analizados a profundidad para determinar lo pertinente. Por lo tanto cualquier autorización que ponga en riesgo ese orden público sanitario, debe considerarse como prohibida a la luz de lo establecido por el artículo 18. 2. de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

*“Salus Populus, Suprema Lex Est”*. “La salud del pueblo es la suprema ley del Estado”, el viejo adagio romano, es uno de los pilares del concepto del orden público sanitario, de la conducta del Estado en lo pertinente, de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos, todo ello como principios básicos en nuestro sistema constitucional. Porque, ¿para qué Estado y ordenamiento político y constitucional, si no pudiera garantizar ni la salud del pueblo, y si con cualesquiera actos irresponsables se pudiesen evadir? Precisamente por eso la Sala Constitucional ha implantado el PRINCIPIO PRECAUTORIO o IN DUBIO PRO NATURA (*principio 15 de la Declaración de Río, cfr. voto 5893-95*) como parte esencial del derecho a la salud y al medio ambiente, de manera que en materia de salud pública no se pueden correr riesgos de ninguna especie. Ese principio obliga a la autoridad pública a verificar si lo dicho por los expertos es verídico de previo a resolver lo que corresponda, y proceder *mutuo proprio* a realizar los estudios necesarios para determinar si va a existir agua en el cantón para un suministro en calidad y cantidad suficiente.

11) La Sala Constitucional ha indicado reiteradamente que: *“Debe tenerse en cuenta además, que esta Sala en sentencia No. 5893-95 consideró que”...el principio precautorio (principio 15 de la Declaración de Río), según el cual, “con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.” De modo que, en la protección de nuestros recursos naturales, debe existir una actitud preventiva, es decir, si la degradación y el deterioro deben ser minimizados, es necesario que la precaución y la prevención sean los principios dominantes, lo cual nos lleva a la necesidad de plantear el principio “in dubio pro natura” que puede extraerse, analógicamente, de otras ramas del Derecho y que es, en un todo, acorde con la naturaleza.” Por lo anterior, cuando se pretenda realizar proyectos como en este caso, éstos deben contar con un estudio serio y pormenorizado, que permita prever cualquier efecto secundario que pueda producirse en el medio ambiente y en la salud humana, ya que si bien es cierto, estos proyectos van dirigidos a mejorar el servicio público que se les brinda a los administrados, ello no debe ir en perjuicio de otras áreas mucho más importantes, por lo que el costo de oportunidad debe medirse en forma diligente, oportuna y responsable.”* (Sala Constitucional, Res: 07618-99 de las dieciséis horas con nueve minutos del cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve).

Asimismo, la Sala Constitucional en numerosas ocasiones ha tenido la oportunidad de hacer mención al contenido esencial del derecho a un ambiente sano como derivado del artículo 50 de la Carta Magna. Y como consecuencia de ese desarrollo esta Sala ha establecido que la contaminación de las aguas constituye una infracción a los derechos fundamentales a la salud y a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Cfr. resoluciones 1405-94, 5691-98, 2000-03536, 2000-9735, 2000-10981, 2001-1882 y 2001-3840 entre muchas otras). En efecto, si es necesaria precaución cuando se pone en riesgo el medio ambiente, dicha precaución debe ser extrema cuando lo que se intenta salvaguardar es la salud de los habitantes, bien jurídico supremo que debe orientar la actuación administrativa “*Salus Populus, Suprema Lex Est*”.

12) No obstante, obviando este serio problema de salud pública, algunos Regidores han comprometido una disponibilidad de agua a favor del Proyecto Estrellas de Belén, sabiendo que existen otros 3 proyectos comerciales a la espera de disponibilidades de agua del acueducto de La Ribera Alta, del que en las presentes circunstancias de emergencia, disponer resultaría no sólo temerario, sino que para los munícipes responsables podría acarrearles responsabilidad penal por las implicaciones de lesión a la salud pública que ello conlleva. Por eso la decisión de este Concejo es improcedente y atenta contra la aplicación del elemental principio precautorio que la Sala Constitucional ha declarado en beneficio del ambiente y con más razón de la salud humana. Como bien dicen los dos Decretos de Emergencia Nacional, vigentes sobre el cantón (gaceta 8/12/2005 y gaceta 04/07/2007), la salud de la población es un bien de interés público superior tutelado por el Estado, quien debe velar por la protección de la vida, la seguridad de los habitantes y en general la conservación del orden social, y en aras de su preservación se hace necesario tomar medidas excepcionales para enfrentar el peligro. La salud y la vida están por encima de cualesquiera intereses económicos. (Ver informes de SENARA, publicaciones y actas de la Comisión).

*Todo lo anterior sumado configura un peligro grave para la salud pública en el cantón, lo que crea una obvia situación de emergencia igualmente grave para atender, resultando indispensable reservar el agua del acueducto de La Ribera, que está en una parte alta desde la cual el agua es fácilmente transferible a las zonas críticas dichas. Por ello, aunque el Proyecto Estrellas de Belén tuviese un derecho absoluto a conectar su proyecto al acueducto, mediante un compromiso previamente adquirido por el Concejo Municipal, la solución sería igualmente la misma por imposibilidad racional en función de sus deberes precautorios, y su obligación de no hacer diferencia entre un desarrollador y otro, al aprobar a uno y denegar al otro. En este caso se incurre en un acto desatinado de obvia temeridad en perjuicio de la salud y de los intereses públicos, y la responsabilidad consiguiente de los Regidores llega incluso al campo de lo penal (artículo 18 del Código Penal, que establece la comisión por omisión, en relación con los delitos contra la salud, que tipifica ese mismo Código a partir de su artículo 261). Negar la realidad elemental, tal como hace la mayoría en el concejo, atenta contra nuestros derechos elementales a la salud y al régimen de legalidad.*

Igualmente, la sentencia N° 1923-04 de la Sala Constitucional, recaída en el caso de la urbanización Linda Vista en el cantón de Poás. En dicho caso la municipalidad ya había otorgado la disponibilidad de agua, y la urbanización había sido aprobada (ilegalmente por supuesto) por el INVU, AyA, y Setena. La Sala ANULÓ TODO LO ACTUADO y llamó la atención muy severamente a todas las entidades involucradas por haber puesto en riesgo los acuíferos del lugar con su proceder ilegal.

Por el contrario, toda esa sentencia es una advertencia a las autoridades públicas, y en particular a los Concejos Municipales en lo local, que la protección del orden público sanitario es una de sus tareas fundamentales. Lo que en todo caso el derecho positivo se los impone expresamente, según resulta de las reglas pertinentes de la Ley General de Salud, el artículo 113 de la LGAP, y la responsabilidad genérica del municipio por tal orden público en el ámbito de lo local. Con más razón en este caso, en que la Municipalidad debe cumplir con su imperativo y evidente deber de preservar la salud y la vida a los habitantes del cantón, actuar preventivamente frente a la presente situación de emergencia e incertidumbre, en resguardo directo de la salud pública amenazada. Se trata de un deber imperativo respecto del valor más alto y prioritario del orden público, para cuya preservación existe precisamente la autoridad pública, local y nacional. Esto último es precisamente su razón de ser, porque las sociedades se organizan políticamente, y crean así la autoridad pública que vele por los intereses comunes, precisamente para su preservación y supervivencia.

13) Según el voto 1923-2007 de la Sala Constitucional, para el caso de las aguas subterráneas contenidos en los mantos acuíferos y áreas de recarga y descarga, el principio precautorio o de in dubio pro natura, supone que cuando no existan estudios o informes efectuados conforme a las reglas univocas y de aplicación exacta de la ciencia y de la técnica que permitan arribar a un estado de certeza absoluta acerca de la inocuidad de la actividad que se pretende desarrollar sobre el medio ambiente o estos sean contradictorios entre sí, los entes y órganos de la administración central y descentralizada deben abstenerse de autorizar, aprobar o permitir toda solicitud nueva o de modificación, suspender las que estén en curso hasta que se despeje el estado dubitativo, y paralelamente, adoptar todas las medidas tendientes a su protección y preservación con el objetivo de garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En esencia, una gestión ambiental segura de las aguas subterráneas para proteger el recurso antes de su contaminación o degradación.

Asimismo, la Sala Constitucional en numerosas ocasiones ha tenido la oportunidad de hacer mención al contenido esencial del derecho a un ambiente sano como derivado del artículo 50 de la Carta Magna. Y como consecuencia de ese desarrollo esta Sala ha establecido que la contaminación de las aguas constituye una infracción a los derechos fundamentales a la salud y a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Cfr. resoluciones 1405-94, 5691-98, 2000-03536, 2000-9735, 2000-10981, 2001-1882 y 2001-3840 entre muchas otras). En efecto, si es necesaria precaución cuando se pone en riesgo el medio ambiente, dicha precaución debe ser extrema cuando lo que se intenta salvaguardar es la salud de los habitantes, bien jurídico supremo que debe orientar la actuación administrativa "*Salus Populus, Suprema Lex Est*".

Por lo que el acto administrativo emanado del acuerdo municipal recurrido en esta acción, no se conforma substancialmente con el ordenamiento jurídico, por cuanto ese acto en que la municipalidad, para los efectos de otorgar la disponibilidad de agua, y a la luz del conjunto y de los hechos y circunstancias de ese momento, no analiza la totalidad ni validez de los actos preparatorios y todas las normas y valores por los que debe velar. Se avala el Compromiso de Intenciones, aun cuando sea improcedente, aventurado, y hasta posiblemente ilegal por atentar contra la salud pública y el interés público, el comprometer el recurso hídrico existiendo dos Emergencias

Nacionales, una vigente desde el 8 de diciembre del 2005 y la otra vigente desde el 4 de julio 2007, dando por buenos requisitos sin cumplir por parte del administrado.

Todo lo anterior convierte a la “autorización” dada en una obvia y gravísima falta contra la legislación vigente y el orden público sanitario, productora de graves responsabilidades, empezando por las de orden penal en su caso, y por supuesto en un acto absolutamente nulo . Nada de eso estamos dispuestos a tolerar, y el pueblo a coro está dispuesto a exigir las responsabilidades consiguientes.

## PETITORIA

**Primero:** Que se suspenda el acto administrativo.

**Segundo:** La actuación del Concejo Municipal es gravemente ilícita y viola el ordenamiento jurídico, por tanto se solicita que se ANULE el acuerdo impugnado.

**Tercero:** En caso de que este recurso de revocatoria sea rechazado, solicitamos que las piezas correspondientes sean elevadas en apelación a conocimiento del Tribunal Superior Contencioso-Administrativo, al tenor del artículo 85 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y se efectúe el emplazamiento de rigor.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO:** Remitir al Asesor Legal para análisis y recomendación. **SEGUNDO:** Someter a estudio del Concejo Municipal para la próxima Sesión Ordinaria. **TERCERO:** Solicitar al Alcalde Municipal presentar el expediente administrativo como corresponde.

**ARTICULO 6.** Se conoce correo electrónico de Johana Gómez, Asociación Cultural El Guapinol. Dan apoyo a la Moción relacionada con la problemática vial actual en el cantón y su potencial incremento por la iniciación de nuevos proyectos viales.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO:** Remitir al Señor Francisco Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes, en apoyo a la solicitud presentada por este municipio. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente administrativo. **TERCERO:** Agradecer a la Asociación Cultural El Guapinol, por el apoyo brindado.

**ARTICULO 7.** Se conoce el oficio DFOE-SM-0880, trámite 3434 del Lic. German Mora Zamora, Gerente de Área, Gerencia de Servicios Municipales, Contraloría General de la República, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. **Asunto: Complemento de la circular Nro. 10502 sobre la improcedencia de reconocimiento y pago de anualidades a los Alcaldes (as) y Ex alcaldes (as) municipales.** En tutela de los más altos intereses de la Hacienda Pública y en abono de lo señalado por esta Contraloría General mediante circular Nro. 10502 del 13 de octubre del 2009, sobre la improcedencia de reconocimiento y pago de anualidades a los Alcaldes (as) y Ex alcaldes (as) municipales, se comunica que mediante las resoluciones Nros. 2010-000698 y 2010-000885 de las 14: 48 horas del 20 de mayo de 2010 y 09:00 horas del 18 de junio de 2010, respectivamente, la

Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia declaró improcedente el reconocimiento de anualidades a los Alcaldes Municipales. Una copia electrónica de dichas sentencias fue emitida por esta Contraloría General a esa Municipalidad por medio de correo electrónico, además, pueden ser acesadas en la página Web del Poder Judicial.

Al respecto, dicha instancia judicial superior hizo un análisis exhaustivo de la naturaleza jurídica del cargo de Alcalde (sa) Municipal y el régimen especial de carácter salarial que fija el salario de dicho cargo; destacó que:

1. La figura de Alcalde (sa) Municipal esta regulada por un régimen especial y posee características que diferencian su naturaleza jurídica del resto de servidores municipales que se encuentran inmersos dentro de una relación de empleado público, dentro de las cuales se encuentran: ser de elección popular a partir del año 2002, estar separado del régimen constitucional de empleado público de los artículos 191 y 192, donde ingreso de la función pública descansa en la idoneidad comprobada, requisito no exigible para esta categoría de funcionarios, al ser escogidos mediante procesos electorales y cuya forma de remoción, difiere también respecto del régimen de empleo público, ya que el Código Municipal -18 y 19- dispone para el Alcalde (sa) la pérdida de credenciales y el plebiscito.
2. La naturaleza del cargo de Alcalde (sa) Municipal puede ser susceptible de recibir una regulación particular tocante a la fijación de sus condiciones que empleo, lo cual se observa con mayor claridad en su régimen retributivo –artículo 20 del Código Municipal-
3. El régimen salarial especial para el cargo de Alcalde (sa) Municipal tiene su antecedente inmediato en el derogado Código Municipal de 1970, en el artículo 76- reformado por ley 6841 del 11 de enero de 1983-, es decir, fue reformado con posterioridad a la reforma sufrida por la Ley General de Salarios de la Administración Pública, Ley Nro. 6835 del 22 de diciembre de 1982. De ahí que la Ley General de Salarios sea norma general y anterior a la reforma introducida al numeral 20 del Código Municipal.
4. El artículo 20 del Código Municipal establece dos modelos salariales distintos aplicables al funcionario ejecutivo – Alcalde (sa) Municipal- ambos comprendidos por un rubro global, cuya distinción parte de la base para su cálculo, uno dependiente del presupuesto municipal y otro subsidiario, diseñado para mantener la consistencia en la estructura salarial de la municipalidad. Dicha norma establece la existencia de un sistema retributivo propia para el Alcalde (sa) Municipal.
5. La especificidad del régimen retributivo lo abstrae de la aplicación de la legislación salarial de la cual son destinatarios, los restantes servidores municipales sujetos a la carrera administrativa municipal, normativa en la que resulta incluida la Ley de Salarios de la Administración Pública.
6. La existencia de un régimen remunerativo concreto para los Alcaldes (as) Municipales hace que jurídicamente no sea factible emplear otras normas que dispongan beneficios salariales en su favor no contemplados por el Código Municipal.

7. No son de aplicación en el presente caso las disposiciones 4, 5 y 12 inciso d) de la Ley de Salarios de la Administración Pública, por las siguientes razones, según expone la Sala Segunda:

- ✓ Por ser norma general anterior a la reforma introducida a través del numeral 20 del Código Municipal.
- ✓ Porque es un funcionario representativo de elección popular y por tanto, su relación de empleo con la Administración no se encuentra regulada, en los aspectos que interesa, por las normas propias de la relación de empleo público.

Por lo tanto, la Sala Segunda indicó que los únicos aumentos que pueden percibir los Alcaldes (as) Municipales (as), serán los concernientes al incremento del presupuesto ordinario, esto según el artículo 30 del Código Municipal. En virtud de lo anterior, esta Contraloría General reitera lo señalado en la circular Nro. 10502 citada, y por ello ordena a ese Gobierno Local que en caso de ser notificado de un proceso judicial presente o futuro, en que se esté discutiendo el reconocimiento de anualidades al Alcalde (sa) actual o a un ex funcionario que ocupó dicho cargo, comunicarlo de inmediato a la Contraloría General de la República. Lo anterior, al fax Nro. 2220-4361 y subsidiariamente al número de fax 2501-8096, aportando copia de la resolución mediante la cual se dio traslado de la demanda y en la que se detalle el número de expediente, nombre de las partes y el nombre del Despacho Judicial en el que se tramita. Se solicita proceder de la misma forma en caso de que ese Gobierno Local esté realizando gestiones administrativas internas o procesos arbitrales en los que se esté tratando dicho tema.

Se advierte que lo requerido constituye una orden en los términos del artículo 69 de nuestra Ley Orgánica, por lo que el incumplimiento de dicha orden puede hacer incurrir al funcionario respectivo en una falta grave de conformidad con dicho numeral, con las consecuencias sancionatorias que ello puede implicar (suspensión o despido). Finalmente, interesa indicar que se remite copia de este oficio a la Auditoría Interna Municipal para lo de su competencia, en el seguimiento de este requerimiento de información.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Remitir a la Unidad de Recursos Humanos para lo que corresponda.

#### **INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.**

**ARTICULO 8.** Se conoce el Oficio AI-56-2010 del Lic. Eliécer Leitón, Auditor Interno, dirigido al Lic. Jorge González, Director Administrativo Financiero. Asunto: Entrega de cheques y venta de boletas para estacionómetros. Esa Dirección tiene a su cargo, la entrega de cheques a los proveedores y la recepción de ingresos, por la venta de boletas para estacionómetros. Esas actividades las lleva a cabo personal del Proceso de Servicio al Cliente, en el área de recepción, del edificio principal de la Municipalidad. Los pagos y la recaudación de ingresos, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal (ver capítulo V), son tareas propias de la competencia del proceso de Tesorería. Por otra parte, el área donde se efectúan esas actividades, no reúne las condiciones necesarias

para el manejo seguro de valores. En vista de lo anterior, es necesario que esa Dirección analice lo expuesto y tome las medidas que resulten pertinentes. Estas observaciones se hacen de su conocimiento, con fundamento en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Solicitar al Director del Area Administrativa Financiera un informe de las disposiciones que se tomen al respecto.

## **CAPITULO IV**

### **ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL**

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, plantea los siguientes asuntos:

**ARTICULO 9.** Moción que presento la Regidora Suplente Luz Marina Fuentes, la cual fue acogida por la Presidenta Municipal sobre el Equipo de Fútbol Belén Siglo XXI. Que cita:

En estos días tuve la oportunidad de leer el boletín “Belén Siglo XXI FC-Torneo apertura 2010”. En este boletín en la página 11 se lee textualmente lo siguiente:

“Municipalidad y Comité de deportes con apoyo total

GRAN EQUIPO DE TRABAJO

El trabajo de Belén Siglo XXI FC se ve robustecido por el apoyo de la Municipalidad y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, entidades que se encargaron de modernizar y acondicionar las instalaciones del Polideportivo de Belén para que tanto Belén Siglo XXI FC como la comunidad, disfruten de una estructura moderna y segura.

El ingeniero Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde de Belén, es piedra fundamental, al igual que el Consejo Municipal, que nunca deja de colaborar, del Consejo es más que justo agradecer a María de los Ángeles Segura Rodríguez (presidenta), Miguel Alfaro Villalobos (vicepresidente) y los regidores propietarios María Lorena Vargas Víquez, Desiderio Solano Moya y Rosemile Ramsbotton Valverde; así como a los regidores suplentes, William Alvarado Bogantes, Luis Fuentes Delgado, María Cecilia Salas Chaves, María Antonia Castro Franceschi y Mauricio Villalobos Campos.

Por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, profundo agradecimiento a Rosario Alvarado González (presidenta), Lucrecia González Zumbado (vicepresidenta) y los vocales Juan Manuel González Zamora, Gonzalo Zumbado Zumbado, Flor Delgado Zumbado.”

En su página 4 se lee:

“De nuevo en casa

VUELTA A LAS RAICES

Dos años de errantes han llegado a su fin. El campeonato Nacional 2010-2011 de Segunda División comenzara con Belén Siglo XXI FC en su casa, con su gente, con su pueblo: el Polideportivo de Belén.

Cancha sintética de última generación, camerinos remozados, gimnasio y piscina, completan la batería de trabajo de un club que tiene como objetivo principal “ascender a la Primera División”, tal cual lo confirma su presidente, Claudio Ansorena.....”

Estos artículos me dejaron grandes interrogantes y una gran preocupación. Primero, nombran a la municipalidad (alcaldía-concejo-comité deportes) como parte de un gran equipo de trabajo; en lo que a mí como miembro del Concejo municipal concierne, solamente en una ocasión he escuchado nombrar este equipo privado de futbol en una Sesión del Concejo y fue a raíz de la invitación que nos hicieron como dedicados de un partido a efectuarse el domingo 22 de agosto. No tengo claro a que se refieren con “apoyo

total". Además, enfocan que la remodelación del polideportivo (cancha sintética-piscina-camerinos-gimnasio) se hizo en función de acondicionarlo para que Belén Siglo XXI (nombrado de primero) y la comunidad (nombrada de segunda), disfruten de esta "estructura moderna". Este enfoque es nuevo para mí, pues siempre he tenido claro que toda mejora de la infraestructura pública, tiene como objetivo llevar disfrute y bienestar al pueblo Belemita, o sea, con Belén Siglo XXI o sin él, nuestra comunidad contaría con tan excelentes mejoras en el polideportivo.

Estas son algunas interrogantes:

-Que relación hubo o hay entre la Administración Municipal de Belén y este club privado de fútbol?

-Que vínculo existe entre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y este club de fútbol?

--A qué tipo de "apoyo total" se refiere este artículo?

-Porque aparece nombrado el Concejo Municipal sin su consentimiento?

-Con base al comentario hecho por nuestro compañero regidor Miguel Alfaro, sobre un trabajo conjunto entre este club privado y la Asociación Belemita de fútbol ¿Qué convenio regula esta negociación? ¿tiene injerencia el Comité Cantonal de Deportes?

Creo conveniente solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación un informe detallado de su relación o vínculo con el club privado Belén Siglo XXI FC y todo lo referente a este tema, a fin de poder tener la versión oficial del ente que regula el deporte Belemita y el uso de sus instalaciones.

Gracias

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, manifiesta en relación con el uso y administración de las instalaciones deportivas las cuales están a cargo del Comité Cantonal de Deportes, debemos de conocer qué tipo de Convenios existen y que estén legalmente formalizados, por la condición de ser áreas públicas, no se pueden dar a entes privados si mediar algún convenio de uso, igual sucedió con el Centro Infantil, que se tuvo que firmar un Convenio con la Asociación, el Polideportivo y sus instalaciones no pueden ser utilizadas por entes privados, debemos conocer que ha hecho el Comité para que el tema este a derecho. Se menciona en el boletín que el Concejo "nunca deja de colaborar" también formamos parte de todo esto, debemos consultar al Comité de Deportes acerca de las negociaciones realizadas. En el Acta 51-2010, del 24 de agosto, se conoce un Oficio del Auditor el AI-68-2009, del 21 de setiembre del 2009, donde se indica que está pendiente de aprobar el Reglamento y un Convenio entre la Municipalidad y el Comité de Deportes que defina y regule las obligaciones, atribuciones, uso y usufructo de las instalaciones. Además el Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe de presentar el Convenio entre las Organizaciones y Asociaciones Deportivas que utilizan las instalaciones Deportivas. Comento que asistí el domingo al partido de fútbol y cuando le dieron el boletín me pregunté cuando el Alcalde y el Concejo Municipal, han manifestado su apoyo incondicional.

La Regidora Propietaria M<sup>a</sup> Lorena Vargas Víquez, informa que no se esta juzgando, que esto no es un juicio, que estamos pidiendo información para conocer los convenios existentes y los reglamento de uso de las instalaciones, no es un señalamiento. Insiste en que se requiere conocer y estar totalmente informados detalladamente sobre los convenios ya establecidos y los reglamentos para uso de instalaciones deportivas.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, expresa que tenemos la responsabilidad de fiscalizar los fondos de la Hacienda Publica, en la Moción hay preguntas hasta de tipo personal, lo



que hay es una preocupación de interés personal de la Regidora, a nivel personal no tiene las mismas inquietudes, ni las mismas preocupaciones.

El Regidor Propietario Desiderio Solano, manifiesta que esta sucediendo lo mismo que paso con la Rondalla, el Comité de Deportes es una dependencia directa del Concejo Municipal, ellos firman Convenios con las Asociaciones Deportivas de la comunidad, aquí no estamos juzgando a nadie, estamos cuidando las instalaciones nuestras, porque hay una inversión de aproximadamente \$1. millón de dólares.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, informa que este folleto es publicidad, pero no solicitaron autorización para poner nombres y apellidos, ni especificaron el gran vínculo entre el concejo y este equipo. Personalmente me preocupa porque este equipo debe ser privado y utiliza las canchas, que pasa con el costo de mantenimiento de las instalaciones quien lo asume, hay una diferencia entre deporte recreativo y competitivo.

La Regidora Suplente Luz Marina Fuentes, expresa: Quiero dejar clara mi posición: No estoy de acuerdo con la redacción que se da en los artículos del boletín, ponen a la municipalidad casi como patrocinadora del equipo Belén Siglo XXI, y esto no es cierto. No soy conocedora del tema del futbol en Belén y por lo tanto tengo dudas razonables y creo que lo correcto fue plantearlas. En mis dudas no estoy emitiendo juicios de valor, solamente planteo preguntas. No entiendo porque pueda generar malestar en el manejo de este tema el tener dudas o el solicitar aclaración por desconocimiento. Siendo el Comité de Deportes resorte del Concejo municipal debemos velar por que sus actuaciones se apeguen a la legalidad, son el responsable del deporte en el cantón y el administrador de las instalaciones deportivas municipales, o sea, es este comité el que tiene que responsabilizarse por su correcto manejo. Si no lo están haciendo somos corresponsables de esto y si lo están haciendo, en hora buena para Belén.

No sé mucho de futbol, pero me gusta el deporte, me encantaría que Belén Siglo XXI llegara muy lejos, poniendo en alto nuestro cantón, me encantaría que los recursos económicos fueran suficientes para desarrollar este y otros deportes desde las escuelas. Y creo que esto puede ser posible propiciando convenios y estrategias con diferentes entes públicos o privados. El asunto es que estas relaciones deben obligadamente de estar debidamente reguladas, y esto precisamente por el bienestar del deporte belemita.

El Vicepresidente Municipal Miguel Alfaro, manifiesta que no se referirá mas a la situación, votara a favor la Moción de la Regidora Luz Marina Fuentes.

El Lic. Francisco Ugarte, informa que ya en el Concejo Municipal llego una propuesta de Convenio entre la Municipalidad y el Comité de Deportes, porque forma parte de la Municipalidad, cuando se habla de instalaciones deportivas, hay otro Convenio entre el Comité y las Asociaciones, la Comisión Especial se estará reuniendo el día de mañana para presentar estos insumos, esto es un requerimiento del Auditor. Si tuviéramos que cerrar el Polideportivo ya el Auditor lo hubiera dicho, existe una realidad, lo que el Auditor dice es poner a derecho la situación, este tema es complicado, el Auditor esta haciendo una medida correctiva.

El Regidor Propietario William Alvarado, expresa que si no existe un Convenio aprobado, ninguna Asociación puede utilizar instalaciones deportivas, estaríamos cerrando el Polideportivo en este momento, hasta que no se legalice un Convenio que legalice el uso de las instalaciones.

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, manifiesta que el tema del Convenio esta pendiente de aprobar en el Concejo Municipal, no quiero decir con estos comentarios que se debe cerrar el Polideportivo, sino todo lo contrario se debe de trabajar lo más rápido posible para poner a derecho la reglamentación.

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María de los Angeles Segura, Miguel Alfaro, María Lorena Vargas, Desiderio Solano Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Rosemile Ramsbottom: PRIMERO:** Avalar la Moción presentada. **SEGUNDO:** Solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación un informe detallado de su relación o vínculo con el club privado Belén Siglo XXI FC y todo lo referente a este tema, a fin de poder tener la versión oficial del ente que regula el deporte Belemita y el uso de sus instalaciones.

**SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María de los Angeles Segura, María Lorena Vargas, Desiderio Solano Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Rosemile Ramsbottom: PRIMERO:** Solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, aclarar las siguientes interrogantes: a) Qué relación hubo o hay entre la Administración Municipal de Belén y este Club privado de fútbol?. b) Qué vínculo existe entre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y este Club de Fútbol?. c) A qué tipo de “apoyo total” se refiere este artículo?. d) Por qué aparece nombrado el Concejo Municipal sin nuestro consentimiento?. e) Con base en el comentario hecho por nuestro compañero regidor Miguel Alfaro, sobre un trabajo en conjunto entre este club privado y la Asociación Belemita fútbol. ¿Qué convenio regulara esta negociación? ¿Tiene injerencia el Comité Cantonal de Deportes?. **SEGUNDO:** Solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación que rinda un informe detallado de las negociaciones y trámites que ha realizado con el Club privado Belén Siglo XXI FC., para el uso de las instalaciones deportivas. **TERCERO:** Solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación aclarar en que estado se encuentra el Reglamento de Uso de Instalaciones y su respectiva tarifa.

**ARTICULO 10.** Solicitud para desafectar el terreno propiedad de la Municipalidad de Belén inscrito en el Registro Público, partido de Heredia, matrícula de Folio Real 129246-000, situado en el distrito 1, San Antonio, Cantón 7º, Belén de la Provincia de Heredia, con los siguientes linderos: al norte: en parte avenida Chile, al sur: calle publica, al este: Eduardo González , al oeste: Luis Zamora Chaves y Carlos Luis Murillo Alfaro, ambos en parte. Con una medida de cuatro mil ciento setenta y seis metros con dieciséis decímetros cuadrados, según plano catastrado H- 0938238-1990; cuya naturaleza de recreo y de esta manera su naturaleza sea ahora en adelante de calle publica.

El cantón de Belén como todos los sabemos fue afectado por inundaciones producidas por el Río Quebrada Seca, tal y como se establece en el Decreto de Emergencia N° 33834-MP en el cual en su articulado primero manifiesta en lo que interesa a Belén

*“Art.1: Se declara estado de emergencia nacional por la situación provocada por el fenómeno meteorológico que generó una fuerte actividad lluviosa con vientos y aguaceros, lo que ocasionó serias inundaciones y deslizamiento (...)”*

Dentro de la problemática que ocasiono el desborde del Río Quebrada Seca para el cantón de Belén, esta desde la pérdida de un promedio de cuarenta hogares, daños en la infraestructura vial cantonal, y el deterioro del puente que da salida hacia el centro del San Antonio de Belén, situado en la Urbanización Malinche del Río, el cual se encuentra en pésimas condiciones. Es menester hacer mención que esta zona que ha sido declarada por la Comisión Nacional de Emergencias como zona de inhabitabilidad. Consecuente con la eliminación dicho Puente, el Ing. Denis Mena Muñoz, quien era el director del Área Técnica Operativa de la Municipalidad de Belén en su informe DO-D-041-2009 indica que el puente en mención es el único acceso y salida de la Urbanización Malinche del Río, una vez valorada la condición estructural del mismo, se considera de suma urgencia proceder con el retiro total de la estructura, dado el enorme daño a nivel de cimentación que presenta el bastión o las pilas sobre la margen derecha del cauce; esto con el fin de evitar un eventual colapso de la estructura, con las implicaciones que esto significa para la población, particularmente para los propietarios y vecinos de la Urbanización.

En este sentido, esta Dirección Operativa se dio a la tarea de proponer y diseñar otro acceso a la Urbanización, con el fin de que previo a la eliminación del puente, se cuente con un nuevo acceso para los habitantes de la Urbanización, el que se encuentra en proceso constructivo y que forma parte del Plan Maestro de la Comisión Nacional de Emergencia. Se llega a conclusión que no existe otra alternativa para cumplir con la recomendación de la Comisión Nacional de Emergencias, más que construir una calle atravesando el área de recreo, inscrita en el Folio Real 129246-000, propiedad de la Municipalidad de Belén. La Municipalidad de Belén inicio la construcción de la nueva calle de acceso para los residentes de la Urbanización Malinche del Río, misma que se encuentra en proceso y que debe ser finiquitada antes de la demolición del puente que habilita el Residencial de interés. Sin embargo por recomendación de la Auditoria Interna mediante informe AI-07-2010, recomienda lo siguiente y en lo que interesa se transcribe;

*“Esta Auditoría recibió una denuncia, sobre la construcción de una calle en un área pública de Residencial Belén. La construcción de esa calle tendría como propósito, darle salida a la urbanización Malinche del Río, debido a las malas condiciones que presenta el puente que brinda actualmente, acceso a esa urbanización.*

*Según verificó esta Auditoría, esa obra se realiza en la finca No. 129246, inscrita a nombre de la Municipalidad de Belén. Esa finca, de conformidad con información que consta en el Registro Nacional, está destinada para área de recreo.*

*De acuerdo con lo anterior, el uso que se le pretende dar al terreno en referencia, podría no corresponder con el destino establecido para esa finca. Es importante señalar, que el destino o naturaleza de un terreno como el citado, no puede ser variado directamente por la Municipalidad, según lo ha establecido la propia Sala Constitucional. A manera de ejemplo, se cita el caso de la Resolución No. 2009-09335 de esa Sala, del 16 de junio del 2009, la cual fue notificada a esta Municipalidad.*

*Es vista de lo anterior, y de previo a continuar con las obras en esa finca, es importante que se revise este caso, a efecto de ajustarlo, en lo pertinente, a la normativa legal y constitucional aplicable. Lo anterior, a fin de evitar eventuales responsabilidades”.*

Ahora bien, para que el acto administrativo sea paralelo a derecho se requiere que se desafecte el terreno propiedad de la Municipalidad de Belén inscrito en el Registro Público, partido de Heredia, matrícula de Folio Real 129246-000, situado en el distrito 1, San Antonio, Cantón 7º, Belén de la Provincia de Heredia, con los

siguientes linderos: al norte: en parte avenida Chile, al sur: calle publica, al este: Eduardo González , al oeste: Luis Zamora Chaves y Carlos Luis Murillo Alfaro, ambos en parte. Con una medida de cuatro mil ciento setenta y seis metros con dieciséis decímetros cuadrados, según plano catastrado H- 0938238-1990; cuya naturaleza de recreo para que el mismo se desafecte su uso y de esta manera su naturaleza sea ahora en adelante de calle publica para hacerle frente a la urgente necesidad que presenta el cantón, y terminar de esta manera el acceso que se venia dando a cabo. Para dar cumplimiento a todo lo anteriormente expuesto y al ser este un tema de reserva legal se requiere tramitar un Proyecto de Ley, sin embargo para tramitar felizmente dicho proyecto el mismo debe de llevar la aprobación del Concejo Municipal donde se acuerde en forma definitiva que se esta conforme con la desafectación del ya citado inmueble.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, informa que en el año 1998 se solicito el traspaso a la Municipalidad de las zonas verdes del Residencial Belén, William Alvarado quien era alcalde ayudo a recibir esa zona verde estipulada en planos, con un área aproximada de 15,000 m2. El área que se dice zona de recreo es zona verde así estipulado en el diseño de sitio entregado al INVU. Es importante que se fundamente muy bien con el Decreto de Emergencia Nacional, una cosa es lo que se necesita y otra cosa es el régimen de legalidad, estamos todos de acuerdo que los vecinos necesitan salir de la Urbanización, pero también eso era zona verde.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que el interés publico esta mas que demostrado, es un puente que necesita una comunidad que están en peligro, la Ley de Planificación Urbana es muy clara respecto a las áreas publicas, aquí estuvieron los vecinos de la Urbanización Malinche del Río, solicitando que resolvieran la problemática.

El Regidor Propietario Desiderio Solano, expresa que hay una emergencia en el sector, pero se debe analizar la posibilidad de instalar esa área de recreo en otro sector, para no perder esa zona verde.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, consulta cuanto puede llevar todo este proceso.

El Lic. Francisco Ugarte, informa que debe haber un poco de voluntad política y manejo político entre los Diputados esa es una tarea de los Regidores, para aprobar este Proyecto de Ley, técnicamente no se están disminuyendo áreas al proyecto.

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, solicita al Sr. Alcalde que cuando sucedan eventos de emergencias en el Cantón se tome en cuenta a la Comisión Local de Emergencia, esto por cuanto han sucedido emergencias y no se ha reunido en ningún momento la Comisión. El coordinador General de la Comisión es el Sr. Alcalde, me duele que no se convoque porque hay gente (funcionarios de Empresas del Cantón) que no están siendo llamados para colaborar. La solicitud de desafectación del terreno para construir la carretera por el mal estado del puente debe de venir apoyada por un acuerdo de la Comisión Local de Emergencia, de hecho el Alcalde no puede renunciar a la Presidencia de la Comisión, la Comisión tiene una gran cantidad de activos, mínimo 1 vez al mes se debe reunir, se debe reactivar la Comisión ya que faltan los meses más fuertes de invierno.

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María de los Angeles Segura, Miguel Alfaro, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y UNO EN CONTRA DEL**

**REGIDOR Desiderio Solano: PRIMERO:** Avalar el Oficio AMA-336-2010 del Alcalde Ing. Horacio Alvarado. **SEGUNDO:** Brindar autorización para desafectar el terreno propiedad de la Municipalidad de Belén inscrito en el Registro Público, partido de Heredia, matrícula de Folio Real 129246-000, situado en el distrito 1, San Antonio, Cantón 7º, Belén de la Provincia de Heredia, con los siguientes linderos: al norte: en parte avenida Chile, al sur: calle publica, al este: Eduardo González , al oeste: Luis Zamora Chaves y Carlos Luis Murillo Alfaro, ambos en parte. Con una medida de cuatro mil ciento setenta y seis metros con dieciséis decímetros cuadrados, según plano catastrado H-0938238-1990; cuya naturaleza de recreo y de esta manera su naturaleza sea ahora en adelante de calle publica para hacerle frente a la urgente necesidad que presenta el cantón y terminar de esta manera el acceso que se venia dando a cabo. **TERCERO:** Para dar cumplimiento a todo lo anteriormente expuesto y al ser este un tema de reserva legal autorizar al Alcalde Municipal a tramitar un Proyecto de Ley.

**ARTICULO 11.** Se conoce el Oficio AA-382-2010/SO-33-33 del Subproceso Secretaría de Actas. Aprobar la solicitud de sustituir el Organigrama aprobado por esta Junta Directiva en el Plan Estratégico 2011-2015, por el que está en el Manual de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Belén.

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, manifiesta en cuanto a la solicitud de sustituir el Organigrama que se aprobó en el Plan Estratégico del Comité Cantonal de Deportes, por el que está en el Manual de Organización y funcionamiento del Comité de Deportes y Recreación, tengo algunas dudas al respecto, no dice quién está a la cabeza del organigrama, además desaparece la secretaria de actas que está adscrita a la Junta Directiva del Comité Cantonal, por menos debe de estar por lo menos a medio tiempo.

La Regidora Propietaria M<sup>a</sup> Lorena Vargas Víquez, informa que no podría discutir el punto, porque no conoce cual es el organigrama aprobado en el Manual de Puestos, por eso justifica su voto.

El Regidor Propietario Desiderio Solano, expresa que no votaría porque el organigrama esta incompleto.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que no podemos decir que tenemos desconocimiento del Manual de Puestos.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Someter a estudio del Concejo Municipal hasta tanto se analicen los Manuales vigentes y se completen los espacios en blanco del Organigrama.

**ARTICULO 12.** Cronograma de sesiones de trabajo que están pendientes.

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, informa que hay asuntos muy importantes que tratar: Como son el Análisis y estudio del Plan Operativo Presupuesto 2011. Nos debemos de reunir para hacer sesiones de trabajo lo antes posible ya que en la Sesión del 16 de setiembre seria para aprobar el Presupuesto 2011, antes de esa fecha se deben realizar sesiones de trabajo, propone el 3, 4 o 6 de setiembre, también en la semana del 7 al 11 de setiembre nos podemos reunir para analizar el presupuesto. También es necesario conocer el análisis que va a presentar la

Administración con respecto a los cuatro Oficentros en cuanto a desfogue pluviales, plantas de tratamiento, caudales de agua, vialidad, etc. Desde hace varias sesiones se presentó la política de crecimiento urbano, la cual quedó en estudio del Concejo Municipal esta se debe de poner en agenda. El otro punto es la reunión con personeros de bancos que estén dispuestos a realizar préstamos al municipio para conocer el tipo de propuesta.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, expresa que el martes estaría proponiendo la fecha para hablar de los Oficentros.

La Regidora Propietaria M<sup>a</sup> Lorena Vargas Víquez, manifiesta que haciendo una lista de algunos temas que este Concejo ha manifestado el interés por tratar en sesión de trabajo o de forma extraordinaria están: Primero, estudio y análisis de planes operativos y presupuestos 2011. Segundo, las pesquisas sobre las posibilidades de financiamiento a través de los bancos y entes financieros. Tercero, las previsiones y proyecciones estructurales para el óptimo funcionamiento en el sector este de la Ribera de aceptarse los oficentros. Cuarto, análisis de la información sobre “La trocha”. Quinto, trabajo sobre el Plan de acción para la gestión integral de Residuos Sólidos. Sexto, la Política del Agua y Crecimiento Urbano. Séptimo, sesiones de control de acuerdos. Octavo, reunión y encuentro con el Concejo Local de Seguridad Vial. Noveno, encuentro y reunión con la Comisión Local de Emergencia. Décimo, políticas de capacitación y educación permanente.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Convocar a las siguientes sesiones de trabajo:

- ~ Viernes 3 setiembre, miércoles 8 setiembre, 2:00 pm, análisis del Presupuesto Ordinario 2011, invitar a Alexander Venegas y Jorge González, en el Centro Diurno del Adulto Mayor.
- ~ Jueves 23 setiembre propuesta financiera de los Bancos, a las 4:00 pm.
- ~ Análisis de la Política de Crecimiento Urbano el 14 octubre, a las 4:00 pm.

**ARTICULO 13.** Determinar quiénes van a integrar la delegación que irá a la firma del Convenio entre el Municipio de Caguas y Belén, que debe de realizarse entre el 16 de agosto al 30 de setiembre del año en curso.

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, informa con respecto a la firma del Convenio entre el Municipio de Caguas y la Municipalidad de Belén, el cual debe de realizarse entre el 16 de agosto al 30 de setiembre del año en curso, indica que según lo indicado en la propuesta los que acompañen a la firma del Convenio deben de pagar el tiquete aéreo, los impuestos de salida, el hospedaje y la alimentación corren por cuenta de los que acompañen la delegación.

**SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María de los Angeles Segura, Miguel Alfaro, María Lorena Vargas, Desiderio Solano Y UNO AUSENTE DE LA REGIDORA Rosemile Ramsbottom:** Someter a estudio del Concejo Municipal.

**ARTICULO 14.** Convocatoria a Sesión Extraordinaria.

La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que la Agenda propuesta es:

- ~ 6:00 p.m. Se atiende a vecinos de la Urbanización Joaquín Chaves. Asunto: Vandalismo y robo en el sector, Alcalde no ha dado respuesta a la solicitud de mejoras para el parque infantil. Marlen Agüero.
- ~ 7:00 pm. Audiencia al Comité Cantonal de la Persona Joven, Esteban Solís.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Convocar a Sesión Extraordinaria el jueves 02 de setiembre a las 6:00 pm, con el Orden del Día propuesto.

## **CAPITULO V**

### **INFORME DEL ALCALDE.**

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

#### **INFORME DEL ALCALDE.**

**ARTICULO 15.** Se conoce el Oficio AMA-348-2010 del Alcalde Ing. Horacio Alvarado. Se adjunta Memorando AMA-313-2010 y el DAF-MEM-145-2010, donde se le da respuesta a la Contraloría General de la República del informe solicitado.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Someter a estudio del Concejo Municipal.

**ARTICULO 16.** Se conoce el Oficio AMA-346-2010 del Alcalde Ing. Horacio Alvarado. En respuesta del Art 6 de la sesión 69-2009, se le dio respuesta al IFAM de su nota DFM-351-2009, con la memorando AM-C-120-2010, donde se manifiesta el interés de esta Municipalidad en obtener un préstamo con el IFAM y además se indico que los documentos que solicita dicha institución para formalizar la petición de préstamo se estarán remitiendo en el momento en que se cuente con el anteproyecto definitivo del Edificio Municipal.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Someter a estudio del Concejo Municipal.

**ARTICULO 17.** Se conoce el Oficio AMA-357-2010 del Ing. Horacio Alvarado. Se adjunta el Memorando AC-106-2010, de la Unidad de Acueductos donde da un informe completo sobre la situación de los Hidrantes en el cantón de Belén.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Someter a estudio del Concejo Municipal.

**ARTICULO 18.** Se conoce el Oficio AMA-360-2010 del Alcalde Ing. Horacio Alvarado. Se adjunta INVENTARIO BIOLÓGICOS DE AVES PLANTAS, ARTROPODOS, MACROHONDAS LIQUENES, el cual en memorando UAA-095-2010 de la Unidad se le adjunto al Consejo de Distrito de la Asunción.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Someter a estudio del Concejo Municipal.

#### **CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.**

**ARTICULO 19.** La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, solicita que la Policía Municipal pueda dar informe de una señora que vivía detrás de Torres de Belén, que la encontraron muerta como 4 días después, la señora es hija del dueño del Proyecto de Torres de Belén, la gente que vivía en el sector desapareció, cree que la señora estaba siendo sometida a algún tipo de violencia, la mujer aparece muerta 4 días después, envuelta en una sabana y un hueco para enterrarla, la hermana tiene una área que quiere dejar a la Municipalidad, quiere que la Policía Municipal de seguimiento a la investigación del Organismo de Investigación Judicial de Heredia y que la Municipalidad informe en algún momento que sucedió.

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, solicita al Alcalde dar respuesta a lo expuesto por la Regidora Rosemille que la próxima sesión.

A las 8:15 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado  
Secretaria Municipal

María de los Angeles Segura Rodríguez  
Presidenta Municipal